



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057 2016-SERNANP-DGANP

Lima 01 AGO, 2016

VISTO:

El Informe N° 460-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 25 de julio de 2016, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por la señora Lisa Clare Davenport para realizar la investigación científica denominada "Estudio de Ecología y Migración de Animales Acuáticos del Parque Nacional Manu".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo, y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro de esta última;



Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas, y como una actividad inherente al SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, y no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión, y sus instrumentos de planificación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las ANP de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, la misma que establece las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM de fecha 17 de junio de 2016, se modifica el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM;

Que, con fecha 11 de julio de 2016, la señora Lisa Clare Davenport presenta una solicitud para realizar la investigación científica denominada “*Estudio de Ecología y Migración de Animales Acuáticos del Parque Nacional Manu*”, en el ámbito del Parque Nacional del Manu y la Reserva Nacional de Paracas;

Que, mediante Memorándum N° 1636-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 12 de julio de 2016, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP solicita opinión a las Jefaturas involucradas, en relación a la solicitud presentada;

Que, mediante Informe N° 110-2016-SERNANP-RNP, de fecha 15 de julio de 2016, la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas emite opinión favorable respecto a la solicitud de investigación;

Que, mediante Informe N° 017-2016-SERNANP-PNM de fecha 14 de julio de 2016, la Jefatura del Parque Nacional del Manu, emite opinión favorable respecto a la solicitud de investigación;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en ANP de la DGANP evalúa la solicitud presentada que comprende colecta de muestras biológicas e ingreso a ámbitos de acceso restringidos, tales como Zona Silvestre y Zona de Protección estricta; concluyendo que el proyecto de investigación permitirá conocer el proceso de desplazamiento y migraciones de algunas poblaciones de especies, asimismo, brindará aportes sobre el estado de conservación de los ecosistemas y hábitat de las especies en estudio, mediante la presencia de mercurio en la cadena trófica de las ANP, por lo que otorga opinión favorable para su desarrollo;

Que, a través del Informe N° 893-2015-SERNANP-DDE de fecha 30 de setiembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Estratégico estableció como prioridades de investigación articulados a los Planes Maestros, el Plan Director y el Plan Estratégico Institucional identificándose como una de las prioridades de investigación aquellas que están orientadas a identificar procesos o ámbitos de importancia relacionados al desplazamiento y migración de poblaciones; en dicho contexto, se identifica la presente investigación como prioritaria para el SINANPE;





En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “*Estudio de Ecología y Migración de Animales Acuáticos del Parque Nacional Manu*”, a favor de la señora Lisa Clare Davenport, cuyo ámbito involucra el Parque Nacional del Manu y la Reserva Nacional de Paracas, de conformidad al mapa anexo a la presente Resolución, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar el ingreso a las referidas Áreas Naturales Protegidas, a las siguientes personas, integrantes del equipo de investigación:

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	País de Procedencia	Cargo	Institución
Lisa Clare Davenport	Pasaporte 439617915	Estados Unidos	Investigador principal	Duke University Center for Tropical Conservation
John Whittle Terborgh	Pasaporte 488254433	Estados Unidos	Colaborador	Duke University Center for Tropical Conservation
Marcos Manuel Maguiña Paredes	40422217	Perú	Colaborador	Universidad Peruana Cayetano Heredia
Antonio Guerra Rosas	28604083	Perú	Asistente	Estación Biológica Cocha Cashu
Tor Haugaasen	Pasaporte 29328715	Noruega	Colaborador	Norwegian University of Life Sciences
Davy Fonteyn	591-3616711-71	Bélgica	Asistente	Gembloux Agro-Bio Tech
Joao Vitor Campos-Silva	Pasapoorte FH438018	Brasil	Colaborador	Universidade Federal do Rio Grande do Norte
Terrie Williams	222616638	Estados Unidos	Colaborador	
James Estes	472584520	Estados Unidos	Colaborador	
Joan Magat	461484756	Estados Unidos	Asistente de Campo	
David Harold Johnson	456321620	Estados Unidos	Asistente de Campo	

Dicha autorización permite el ingreso a las zonas silvestres y zonas de protección estricta de las Áreas Naturales Protegidas precitadas, de conformidad al mapa anexo.



**Artículo 3°.-** Autorizar la captura temporal de las especies:

N°	Familia	Especie	N° de ejemplares a capturar por año	Cantidad Máxima a capturar
1	Rynchopidae	<i>Rynchops niger</i>	10	20
2	Sternidae	<i>Phaetusa simplex</i>	04	8
3	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	15	15
4	Heliornithidae	<i>Heliornis fulica</i>		

Se autoriza la colecta de muestras biológicas en el ámbito del Parque nacional del Manu, correspondientes a plumas, uñas, pelos, heces, escamas/otolitos y cáscara de huevo de polluelos ya eclosionados, de las especies de aves *Rynchops niger*, *Phaetusa simplex*, *Crotophaga ani* y *Heliornis fulica*; asimismo la colecta de uñas, pelos y heces de *Pteronura brasiliensis*.

Precisar que la presente autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos o productos derivados de las muestras colectadas.

**Artículo 4°.-** Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP. Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

**Artículo 5°.-** La señora Lisa Clare Davenport, autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador principal se obliga a:

- Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas un informe, en el caso de investigaciones que generan información prioritaria para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.





El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

**Artículo 6°.-** La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 7°.-** Todas las muestras colectadas serán reportadas a la Jefatura de ANP de donde se obtuvieron, inmediatamente después de la culminación de las labores de campo en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana, para la emisión del Certificado de Procedencia correspondiente.

**Artículo 8°.-** El SERNANP se abstiene de toda responsabilidad por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación científica.

**Artículo 9°.-** Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional del Manu y de la Reserva Nacional de Paracas, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la presente resolución.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente Resolución al señora Lisa Clare Davenport y a las Jefaturas del Parque Nacional del Manu y de la Reserva Nacional de Paracas.

**Artículo 11°.-** Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

Cecilia Cabello Mejía

Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas  
SERNANP

